

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA, COMPUCAD, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el “INSTITUTO”:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del “**INSTITUTO**”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del “**INSTITUTO**”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 03 de marzo de 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ordenó recabar al menos tres cotizaciones respecto de un servicio de Software de virtualización requerido para realizar la virtualización de los servidores de bodega, en los cuales se puede aprovechar al máximo el hardware; eliminar servicios individuales, aprovechar energía eléctrica, y realizar un eficiente manejo de máquinas virtuales para servicios, sistemas y pruebas.

g) Que el diecisiete de marzo de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, determinó girar orden de compra para la adquisición de un servicio de Software de virtualización a favor del proveedor "**COMPUCAD, S.A. DE C.V**", en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas.

II. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 2,916 otorgada en Guadalajara, Jalisco; el 08 de agosto de 1996, ante la fe del licenciado Oscar Ibarra Rentería, Notario Público número 69 de Guadalajara; registrada bajo la inscripción 55-56, Tomo 616 del Libro Primero en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

b) Que su objeto social es la compra y venta, importación, exportación, mediación, distribución, comercialización y tráfico mercantil, representación nacional e internacional, en todo tipo de equipos de cómputo, mobiliarios y equipo de oficina y en general todo lo que se relacione con el área de computación y equipo de oficina; así como también la prestación de servicios de asesoría en sistemas computacionales.

c) Que comparece mediante su apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades especiales para participar en licitaciones y/o concursos públicos, entre otras, según se desprende de la cláusula primera fracción X de la escritura pública número 27,694 otorgada el 28 de enero de 2014, ante la fe del licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco; inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 9056*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con sede en esta Ciudad.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición de los bienes descritos en el inciso f) del apartado anterior de declaraciones.

- e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **COM-960808-S62**.
- g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.
- h) Que tiene domicilio establecido en finca número 433 de la calle Aurelio L. Gallardo, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de un servicio de Software de virtualización, requerido para realizar la virtualización de los servidores de bodega, en los cuales se puede aprovechar al máximo el hardware; eliminar servicios individuales, aprovechar energía eléctrica y realizar un eficiente manejo de máquinas virtuales para servicios, sistemas y pruebas, en adelante los **"BIENES Y SERVICIOS"** de conformidad con las características y especificaciones requeridas y las que en su caso se le indiquen oportunamente por escrito a **"EL PROVEEDOR"** obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Descripción de los bienes y servicios.

1. Se definen en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes características técnicas de los servicios.

- I. Incluir licenciamiento para 1 localidad del software Vmware vSphere 5 Essentials Plus Kit.
- II. Soporte por 3 años con nivel de respuesta de 4 horas las 24 horas del día por los 7 días de la semana y monitoreo remoto de la solución, el cual incluye un Gerente de Cuenta Técnico asignado que de forma remota brinde repotes trimestrales de incidentes, reportes semestrales del estado de la plataforma (Health Check) y la evaluación dos veces por año de actualizaciones de Software.
- III. La dependencia indicará los servidores (aplicaciones y servicios) a virtualizar, los cuales deberán quedar puestos a punto desde la instalación, configuración y acceso de los usuarios.
- IV. El servidor de vCenter deberá instalarse considerando la aplicación que el fabricante cuenta para ello.
- V. El proveedor que oferte la solución deberá de considerar todo lo necesario para instalar, configurar y dejar funcionando correctamente el ambiente de Vmware de tal manera que la dependencia pueda por los menos:
 - o Centralizar la administración de los servidores
 - o Realizar monitoreo que tengan la capacidad de guardad históricos
 - o Mandar alarmas, mensajes, y correos electrónicos en caso de que algún umbral predefinido sea alcanzado
 - o Generación de "templates"
 - o Clonar estaciones de trabajo
 - o Mover máquinas virtuales en caliente (sin apagarlas y sin interrupción de servicio)
 - o Administración de licencias
 - o Generación de Clúster de Recursos para HA y DRS
 - o Considerar todo lo necesario para que se instale, configure y se integre con el software de respaldo "Veeam Backup and Replication"
 - o Se deben integrar los servicios de instalación e implementación necesarios para que el clúster que habilitado en las principales funcionalidades de la versión solicitada.
- VI. Para garantizar la calidad de los servicios de implementación de VMWARE, el licitante deberá entregar por lo menos 1 copia simple de documentos que comprueben la obtención de la certificación VCP- VMWARE CERTIED PROFESSIONAL de al menos 2 recursos propios que avalen el conocimiento en dicho producto.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago

1. El “**INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, la cantidad de **\$180,477.14 (ciento ochenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales; se exhibe a continuación una tabla del desglose del precio:

Cantidad	Descripción	Características	Precio unitario	Subtotal	Total IVA incluido
1	Software de virtualización.	Wmware vSphere 6 Essential Plus Kit 6 Procesadores 3 años. Instalación y puesta a punto de Vmware ESX/ESXI Server Instalación y puesta a punto de Vmware vCenter Server. Capacitación de Administración de virtualización 2 personas.	\$134,699.24	\$134,699.24	\$156,251.12
1	Servicio de Monitoreo	Incluye: Generación y de Reportes trimestrales de incidentes, reportes semestrales del estado de la plataforma (Health Check) y la evaluación de dos veces al año durante los 3 años de actualizaciones de software	\$20,884.50	\$20,884.50	\$24,226.02
			\$155,583.74	\$155,583.74	\$184,477.14

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del “**INSTITUTO**”, y será cubierta a “**EL PROVEEDOR**” como pago total por la prestación del servicio de virtualización Software objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) “**EI INSTITUTO**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula tercera de este contrato en una sola exhibición, 35 días después que se haya entregado los bienes y servicios.

b) El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de “**EL PROVEEDOR**”, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del “**INSTITUTO**”.

c) Para proceder al pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, la factura que cubran los requisitos fiscales.

d) La factura deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los servicios.

e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que los hubiere.

f) En caso de que la factura no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a **“EL PROVEEDOR”**, para que haga las correcciones necesarias

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. El **“PROVEEDOR”** se obliga a otorgar los bienes y servicios de Software de virtualización a partir de la firma del presente contrato y tendrán una garantía de tres años.

QUINTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será de marzo de dos mil quince a marzo de dos mil dieciocho.

SEXTA. Atención de fallas.

1. **“EL PROVEEDOR”** otorgará un soporte técnico por un plazo de tres años con nivel de respuesta de 4 horas las 24 horas del día por los 7 días de la semana, así como monitoreo remoto de la solución, el cual incluye un Gerente de Cuenta Técnico asignado que de forma remota brinde repotes trimestrales de incidentes, reportes semestrales del estado de la plataforma (Health Check) y la evaluación dos veces por año de actualizaciones de Software.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento.

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, **“EL PROVEEDOR”** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 15% del pago total de los servicios requeridos antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **“EL INSTITUTO”**, esto con el fin de garantizar lo establecido en las cláusulas CUARTA Y SEXTA del presente contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** por haberse

cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **“PROVEEDOR”** cuando **“EL INSTITUTO”** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso **“EL INSTITUTO”** devolverá al **“PROVEEDOR”** la garantía y, en su caso, también el escrito en que exprese su conformidad para que este sea cancelada.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. **“EL PROVEEDOR”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. **“EL PROVEEDOR”** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **“INSTITUTO”** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**.



DÉCIMA PRIMERA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso en que **“EL PROVEEDOR”** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el **“INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato. La cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **“INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el **“INSTITUTO”**, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión del contrato.

1. El **“INSTITUTO”**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando **“EL PROVEEDOR”**:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio del **“INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los bienes y servicios;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **“INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **“INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. El **“INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **“INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA CUARTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el **“INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables a **“EL PROVEEDOR”** que impidan la prestación de los bienes y servicios objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente

o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEXTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios determinados.
2. **“EL PROVEEDOR”** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los bienes y servicios, excluyendo al **“INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.
3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”**, ni con el **“INSTITUTO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del **“INSTITUTO”**, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA OCTAVA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al **“INSTITUTO”** se harán por conducto del Director de Informática y las relativas a **“EL PROVEEDOR”** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA NOVENA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

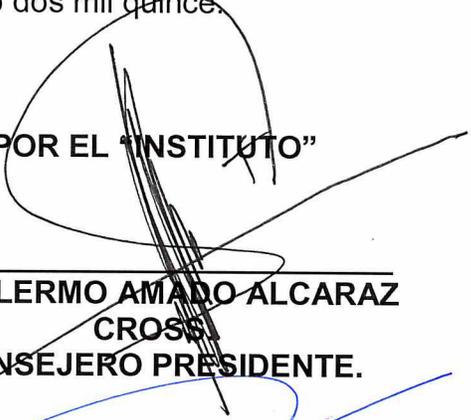
2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 18 días de marzo dos mil quince.

"EL PROVEEDOR"

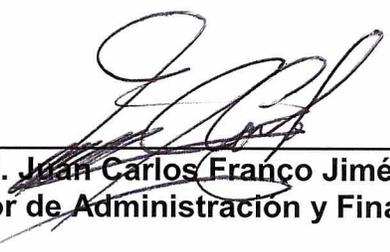

SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES
APODERADO DE "COMPCAD, S.A. DE
C.V.

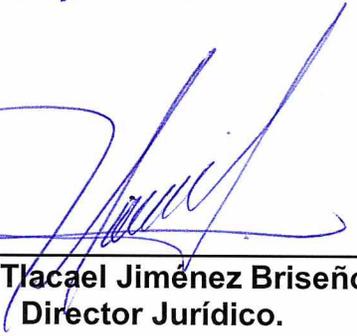
FOR EL "INSTITUTO"


GUILLERMO AMADO ALCARAZ
CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA
VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS


L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.


Lic. Tlacaél Jiménez Briseño
Director Jurídico.